

ANEXO I

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO DESDE EL QUE SE PARTICIPA.</p> <p>1- Por el primero, segundo y tercer año..... - Por el cuarto año - Por el quinto año..... - Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año..... - Por el undécimo y siguientes.....</p> <p>Las fracciones de años se computarán: - fracción de 6 meses o superior, como un año completo. - fracción inferior a 6 meses, no se computa.</p> <p>2.-Para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en puestos de trabajo docentes de carácter singular, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se participa.</p> <p>3.-Para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros adscrito temporalmente en centros públicos españoles en el extranjero, en funciones de inspección educativa o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida. Este mismo criterio se seguirá con quienes tienen nombramiento para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que dicho nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior. Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa que corresponda, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se entenderá como centro desde el que se participa, a efectos del procedimiento de provisión el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>4.1.- El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que participe en el procedimiento de provisión desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier otro centro. Tendrá derecho, además, a que se le acumule al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso del personal afectado por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que sucesivamente les fueron suprimidos. Quienes no hubiesen desempeñado otro destino definitivo, tendrán derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación que corresponde al apartado c) del baremo.</p> <p>4.2.- Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a quienes participen en el procedimiento de provisión, por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p>	<p>1,000 punto por año 2,000 puntos 3,000 puntos 4,000 puntos por año 2,000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>5.- El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que se halle prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habersele suprimido el puesto del que era titular, tendrán derecho a que se le considere como prestados en el centro desde el que concursa, los servicios que acredite en el centro en el que se le suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberlo perdido por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> <p>6.- El personal funcionario del Cuerpo de Maestros que participe desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudió desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrá optar a que se le aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicios.</p>		
<p>b) TIEMPO DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA CON DESTINO DEFINITIVO EN EL CENTRO O PUESTO DE CARÁCTER SINGULAR DESDE EL QUE SE SOLICITA, CUANDO HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO.</p> <p>1 - Cuando el puesto de trabajo desde el que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el primero, segundo y tercer año..... - Por el cuarto año..... - Por el quinto año..... - Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año..... - Por el undécimo y siguientes..... <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. - Fracción inferior a 6 meses no se computa. <p>No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias de estudio o en supuestos análogos.</p> <p>2.-En los casos de supresión de puesto, o pérdida del mismo por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.</p>	<p>0,5000 puntos por año 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos por año 1,0000 punto por año</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>
<p>c) TIEMPO TRANSCURRIDO EN SITUACIÓN DE PROVISIONALIDAD POR EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA QUE NUNCA HA OBTENIDO DESTINO DEFINITIVO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada año de servicio hasta que obtenga la titularidad definitiva..... <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>Los servicios prestados en centros o puestos clasificados de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho, además, a la puntuación establecida en el apartado b) del baremo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>
<p>d) AÑOS DE SERVICIO ACTIVO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL CUERPO DE MAESTROS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada año de servicio..... <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente en materia educativa</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>e) FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a diez.</p> <p>Cuando los cursos vengan expresados en créditos, cada uno de ellos equivale a diez horas.</p> <p>Sólo se valorarán por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, sobre aspectos científicos, didácticos, de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</p> <p>e.1) Cursos impartidos.....</p> <p>Por participar en calidad de ponente, profesor o profesora o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, proyectos y programas educativos, etc.), convocados por el Ministerio de Educación, por la Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por estas Administraciones educativas, y los convocados por las Universidades.</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas de cursos acreditados.</p> <p>Por participar en planes y proyectos educativos (Orden de 21 de julio de 2006).</p> <p>0,2 puntos por curso académico.</p> <p>e.2) Cursos superados.....</p> <p>Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por el Ministerio de Educación, por la Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, o por Instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:</p> <p>0,1000 puntos por cada 10 horas de cursos acreditados.</p> <p>e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través de los procedimientos previstos en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio; 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007 de 23 de febrero.....</p>	<p>MÁXIMO 3,5000 PUNTOS</p> <p>Máximo 1,0000 punto</p> <p>Máximo 2,000 puntos.</p> <p>0,5000 puntos</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración educativa, o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente.</p> <p>Certificado del Coordinador o Coordinadora del proyecto con el visto bueno del Director o Directora del centro.</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración educativa, o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente.</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación del órgano de la Administración educativa en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio; 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.</p>
<p>f) TITULACIONES ACADÉMICAS DISTINTAS A LAS ALEGADAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO.</p> <p>Solo se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En la baremación de las titulaciones de primer ciclo, no se valorará el hacer superado alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>f.1) Por tener el Doctorado.....</p> <p>f.2) Titulaciones de Segundo Ciclo: por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p>f.3) Titulaciones de Primer Ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios del primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p>	<p>MÁXIMO 3,0000 PUNTOS</p> <p>2,5000 Puntos</p> <p>1,5000 Puntos</p> <p>1,5000 Puntos</p>	<p>Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y fotocopia de los títulos que se posean o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988. En el caso de estudios de los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acrediten la superación de los mismos.</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>g) OTROS MÉRITOS.</p> <p>Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial.</p> <p>Por los subapartados g.1), g.2), g.3) y g.4) sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera.</p> <p>Cuando se produzca desempeño simultáneo de más de un cargo, no podrá acumularse la puntuación.</p> <p>g.1) Director o Directora en centros públicos docentes, Coordinador o Coordinadora, Director o Directora de Centros del Profesorado, Coordinador o Coordinadora Provincial de Formación, Coordinador o Coordinadora de Centros de Adultos y Primer Responsable de la dirección de Centros de Adultos, así como Director o Directora de Agrupaciones de Lengua y Cultura Española.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.2) Vicedirector o Vicedirectora, Subdirector o Subdirectora, Secretario o Secretaria, Jefe o Jefa de Estudios de Centros Públicos, Vicecoordinador o Vicecoordinadora de Centros de Adultos de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Adultos, Jefe o Jefa de Estudios, Delegado o Delegada y Secretario o Secretaria de Extensión o Sección de I.E.S.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.3) Jefe o Jefa de Estudios Adjuntos, Coordinador o Coordinadora de ciclo, Asesor o Asesora en Centro del Profesorado, Coordinador o Coordinadora de Planes y Proyectos, aprobados por la Consejería de Educación y Profesor o Profesora colaboradores de formación, Coordinador o Coordinadora de DIN, DERE, SAE, EPOE, EOE, Coordinador o Coordinadora Provincial de EATAI, Coordinador o Coordinadora de Zona, Provincial, Regional de EPA, Jefe o Jefa de Departamento y Presidente o Presidenta de la Comisión de Escolarización.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.4) Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros.....</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del procedimiento de provisión o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar.....</p> <p>g.6) Por publicaciones de carácter científico o innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del procedimiento de provisión.....</p> <p>Para ambos subapartados g.5) y g.6), aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN y ISSN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con los anteriores subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p> <p>1,5000 puntos por año</p> <p>1,0000 punto por año</p> <p>0,5000 puntos por año.</p> <p>1,5000 puntos por año.</p> <p>Hasta 1,0000 punto.</p> <p>Hasta 1,0000 punto.</p>	<p>Fotocopia de la documentación acreditativa.</p> <p>Fotocopia del nombramiento con diligencia de toma posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial correspondiente en la que conste que se continúa en el cargo.</p> <p>Fotocopia del nombramiento con diligencia de toma posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial en la que conste que se continúa en el cargo.</p> <p>Fotocopia del nombramiento con diligencia de la toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Delegación Provincial o del Secretario, Secretaria del centro con el Vº Bº del Director o Directora, en la que conste el número de unidades y que se continúa en el cargo.</p> <p>En el caso de Coordinador, Coordinadora de Planes, Proyectos y Programas, certificado del Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora del Centro.</p> <p>Fotocopia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o fotocopia del documento acreditativo de que se continúa en el puesto</p> <p>g.5) y g.6). En el caso de libros, certificación de la editorial en la que conste su difusión en librerías comerciales, al menos, en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; fotocopia de la portada; página en la que se reseñen, entre otros, ISBN, el Depósito Legal, autor o autores; año de la publicación y editorial; índice; las diez primeras páginas y las diez últimas y un resumen de la publicación.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar, además, certificación en la que conste la distribución de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, además de la documentación indicada en el primer párrafo, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial, en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este informe</p>

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>g.7) Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial: Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza.</p> <p>Enseñanzas profesionales de Música y Danza..... 0,5000 puntos.</p> <p>Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>- Ciclo Elemental o certificado de Nivel Intermedio..... 0,5000 puntos</p> <p>- Ciclo Superior o certificado de Nivel Avanzado..... 0,5000 puntos.</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>	<p>0,5000 puntos.</p> <p>0,5000 puntos</p> <p>0,5000 puntos.</p>	<p>se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>Fotocopia de cuantos títulos sean aportados como méritos o certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>